

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 3205/1973, de 21 de diciembre, por el que se concede al Almirante don Luis Carrero Blanco, a título póstumo, la Merced de Duque de Carrero Blanco.*

A fin de exaltar la preclara figura del Almirante don Luis Carrero Blanco, Presidente del Gobierno, gran patriota, ilustre Marino, prudente hombre de Estado, ejemplo de lealtad y fidelidad, cuya vida ha sido una constante entrega al servicio de España, y para mantener vivas sus virtudes como estímulo y enseñanza de las generaciones futuras,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Merced Nobiliaria de Duque de Carrero Blanco para sí, sus hijos y descendientes, con exención de derechos en las dos primeras transmisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

*ORDEN de 5 de diciembre de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Palomares Octavio, número 501.638.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.638, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Manuel Palomares Octavio, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Alcázar de San Juan, comparecido en autos por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 12 de noviembre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

•Fullamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Palomares Octavio, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 16 de septiembre de 1971 que, por no estar ajustada a derecho, la anulamos declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho, a que en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia al que pertenece, se le reconozca como antigüedad, a todos los efectos legales y singularmente en orden al cómputo de trienios, la que le fué asignada en la relación aprobada por Orden de 29 de julio de 1948 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto siguiente), y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que tal derecho reconocido tenga la debida efectividad, incluso por lo que concierne al abono de las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.—Rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Luis de Chueca y Zueco y a don Fernando de Sarriera y de Losada en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde de Joch.*

Don Luis de Chueca y Zueco y don Fernando de Sarriera y de Losada han solicitado la rehabilitación en el título de

Vizconde de Joch, lo que, de conformidad con lo que dispone la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Mariano de Pineda y Díaz Agero la rehabilitación del título de Marqués de Casal de los Griegos.*

Don Mariano de Pineda y Díaz Agero ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casal de los Griegos, concedido a don Pedro Ximenes de Enciso y Zúñiga en 27 de febrero de 1627, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen Zuleta de Reales y Carvajal la rehabilitación en el título de Duque de Tripalda, con la categoría de Marqués.*

Doña Carmen Zuleta de Reales y Carvajal ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Tripalda, con la categoría de Marqués, concedido a don Domingo Caracciolo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Flora-1974».*

Ilmos. Sres.: Siguiendo el propósito iniciado en el año 1972 de que la filatelia española fuera presentando en una de sus emisiones especiales anuales la variedad y belleza de nuestra flora,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación «Flora-1974», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, con motivos ilustrativos que representen parte de la flora española.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por cinco sellos, estampados en huecograbado policolor, siendo sus tiradas de siete millones de efectos de cada valor. Las plantas representadas y el valor facial de los sellos serán los siguientes:

De una peseta.—Planta: «Teucrium lanigerum».

De dos pesetas.—Planta: «Hypericum ericoides».

De cuatro pesetas.—Planta: «Thymus longiflorus».

De cinco pesetas.—Planta: «Anthyllis onobrychioides».

De ocho pesetas.—Planta: «Helianthemum paniculatum».

Su tamaño será de 28,8 x 40,9 milímetros, y cada pliego contendrá ochenta efectos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el próximo día 8 de noviembre de 1974, en coincidencia con la Exposición Internacional «Floralia-1974», que tendrá lugar en la ciudad de Valencia, y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie conmemorativa del «Día del Sello», dedicada a la recordación del pintor Eduardo Rosales Martínez y su obra.*

Ilmos. Sres.: Desde hace algunos años la filatelia española viene recordando en una de sus emisiones especiales la obra de alguno de los pintores españoles que destacaron en el correr de los tiempos.

Dado el carácter cultural y de divulgación que entrañan las emisiones especiales, en cuanto a su motivación o composiciones ilustrativas, se considera conveniente el continuar el desarrollo de esta temática, y en consecuencia, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Eduardo Rosales Martínez», y para conmemorar el «Día del Sello», la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en la que se recuerde la obra de este pintor madrileño del siglo pasado, que alcanzó sus más resonantes éxitos en la pintura histórica.

Art. 2.º Esta mencionada serie estará integrada por ocho valores, estampados en procedimiento de huecogrado policolor y tirada de 8.000.000 de efectos en cada uno de ellos.

Los tamaños de los efectos serán de 28,8 x 40,9 milímetros para los de 1, 2, 4, 10 y 15 pesetas, y de 40,9 x 28,8 milímetros para los de 3, 5 y 7 pesetas. El número de efectos que contendrá cada pliego será el de 80.

Las cuantías de sus valores y motivos ilustrativos correspondientes serán los siguientes:

De 1 peseta.—«Tobías y el Ángel», según óleo existente en el Casón del Retiro del Museo del Prado.

De 2 pesetas.—«Retrato del Pintor Rosales», por Federico Madrazo, según óleo existente en el Casón del Retiro.

De 3 pesetas.—«El testamento de Isabel la Católica» (fragmento), del óleo que se conserva en el Casón del Retiro.

De 4 pesetas.—«Nena», fragmento del óleo perteneciente a la colección de Carlos Pérez de Seoane, Duque de Pinhermoso.

De 5 pesetas.—«Presentación de D. Juan de Austria a Carlos I», fragmento del óleo que se conserva en el Casón del Retiro del Museo del Prado.

De 7 pesetas.—«Los Primeros Pasos», reproducción del óleo propiedad del Marqués de Casa Torres.

De 10 pesetas.—«El Evangelista San Juan», óleo que se conserva en el Arzobispado de Madrid Alcalá.

De 15 pesetas.—«El Evangelista San Mateo», óleo que se conserva en el Arzobispado de Madrid-Alcalá.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el próximo día 29 de septiembre de 1974, y podrán ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Monasterio de San Salvador de Leyre».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de recoger en los motivos ilustrativos de alguna de las series especiales de sellos de Correo las bellezas arquitectónicas de nuestros principales monasterios, siendo ya numerosos los que forman parte de esta temática en la filatelia española, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Monasterio de Leyre», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos representativos recojan distintos aspectos arquitectónicos del referido monasterio de San Salvador de Leyre, que fué Sede Episcopal, Corte de los Reyes de Navarra y Panteón Real.

Art. 2.º Dicha omisión estará integrada por tres sellos, estampados en procedimiento calcográfico bicolor y tirada de 10.000.000 de efectos de cada uno de ellos, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

De dos pesetas.—Vista exterior del Monasterio.

De ocho pesetas.—Cripta.

De quince pesetas.—Detalle del interior de la iglesia.

El tamaño de los referidos sellos será de 40,9 x 24,9 milímetros, y cada pliego estampado contendrá 25 efectos.

Art. 3.º La presente emisión será puesta a la venta y circulación el día 12 de diciembre de 1974, y podrán ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.